

ORDENANZA N°: 599/88.-

Ramallo, 26 de octubre de 1988.-

VISTO:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1º de setiembre de 1988 a la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajador municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incrementase a partir del 1º de octubre de 1988 el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio", en un diez por ciento (10%).-----

ARTICULO 2º: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTICULO 3: Apruébase a partir del 1/10/88, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado que como ANEXO I y II forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988.-----